

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022**

(FOE/DTSA/010/23)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/010/23/DISNEY, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea**

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2010), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

## Segundo. Sujeto obligado

THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L. (en adelante DISNEY) solo está sujeta a obligaciones de financiación de obra europea en 2021 por los servicios establecidos en España. DISNEY completó la fusión por absorción con FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA, S.L.U. (FOX) el 30 de junio de 2020. A la vista de este hecho, DISNEY adquirió la condición de sujeto obligado de FOX en virtud de la sucesión universal de todos los derechos y obligaciones (incluida la de financiación de obra europea) resultantes de la fusión por absorción, tal y como dispone el artículo 23.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Asimismo, DISNEY, como prestador obligado cuyo ejercicio social no coincide con el año natural<sup>1</sup>, ha solicitado que se le consideren computables los ingresos generados entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. Solicita también que su ejercicio de inversión pase, correlativamente, a ser desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, todo ello con el objetivo de resolver en un único procedimiento de control todas las obligaciones que pudieran quedar pendientes bajo el artículo 5.3 de la Ley 7/2010.

De esta manera, en el próximo procedimiento de control en 2024 se supervisarán las inversiones realizadas en el periodo entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, con los ingresos computables generados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, ya con la plena aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/2022. Por otra parte, en el procedimiento de control del ejercicio 2024, a realizar en el año 2025, ya se tomarán en cuenta los ingresos computables del ejercicio social 2023 completo y se verificarán las inversiones realizadas en el ejercicio social 2024 completo.

Por lo que interesa para el presente procedimiento de control, DISNEY es el prestador de servicios de comunicación audiovisual responsable de los canales lineales de pago FOX, FOX LIFE, NATIONAL GEOGRAPHIC, NATIONAL GEOGRAPHIC WILD, VIAJAR, BABY TV y DISNEY JUNIOR en España. Ahora bien, los canales FOX LIFE y VIAJAR fueron cerrados el 31 de diciembre de

---

<sup>1</sup> Su ejercicio social, del que se desprenden los ingresos computables, va desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021.

2021, por lo que solo computarán los ingresos de los últimos tres meses de estos canales, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

### **Tercero. Declaración del prestador**

Con fecha 31 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de DISNEY, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2022 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA-2010 y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales auditadas de DISNEY, correspondientes al ejercicio social comenzado el 1 de octubre de 2020 y terminado el 30 de septiembre de 2021, y con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.
- Informe especial de aplicación de procedimientos acordados de DISNEY correspondiente al periodo de 15 meses terminado el 31 de diciembre de 2021.
- Declaración jurada de que las cantidades invertidas en las obras audiovisuales **BALENCIAGA**, **LA ÚLTIMA**, **548 DÍAS**, **AMEN: FRANCISCO RESPONDE (WE ASK)**, **INVISIBLE**, **[CONFIDENCIAL]**, **ENRAGED EARTH**, **TÚ TAMBIÉN LO HARÍAS**, **LA CHICA INVISIBLE**, **VALLE DE SOMBRAS** y **NOCHE DE CHICAS**, no se han declarado en ningún otro país que mantenga una obligación de financiación anticipada de obras europeas o medida similar.
- Detalle de las obras emitidas por Disney Junior, Fox, Fox Life, National Geographic, National Geographic Wild y Canal Viajar entre Octubre de 2020 y Diciembre de 2021.
- Contratos de las obras **ALERTA EN EL MAR**, **BALENCIAGA**, **LA ÚLTIMA**, **548 DÍAS**, **AMEN: FRANCISCO RESPONDE (WE ASK)**, **INVISIBLE**, **[CONFIDENCIAL]**, **ENRAGED EARTH**, **TÚ TAMBIÉN LO HARÍAS**, **LA CHICA INVISIBLE**, **VALLE DE SOMBRAS** y **NOCHE DE CHICAS**.

#### **Cuarto. Requerimiento de información**

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 31 de mayo de 2023 a DISNEY, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, los certificados de finalización de la producción de las obras declaradas en el ejercicio anterior, certificado de que las obras declaradas no han percibido ayudas públicas y comprobaciones acerca del carácter europeo de las obras declaradas.

#### **Quinto. Contestación de DISNEY**

Con fecha de 5 de junio de 2023 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de DISNEY de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 7 de junio de 2023.

Con fecha 21 de junio de 2023 DISNEY presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

#### **Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 24 de julio de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

## **Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 30 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## **Noveno. Alegaciones de DISNEY al Informe preliminar**

Con fecha de 15 de noviembre de 2023, DISNEY presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el apartado III.4.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en*

*todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.*

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de DISNEY de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **Segundo. Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

## **Tercero. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual DISNEY, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

## **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

### **Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en el ejercicio 2021**

Las obras **[CONFIDENCIAL]**, computadas provisionalmente, continúan en producción, por lo que su cómputo sigue siendo provisional y se volverán a verificar en el próximo procedimiento de control y supervisión.

## Segundo. En relación con los ingresos declarados

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que DISNEY ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable a considerar, desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

## Tercero. Carácter temático

Por lo que se refiere al carácter temático declarado por el prestador, se da por confirmado dicho carácter en base a las parrillas que el prestador ha aportado. Concretamente, los porcentajes de emisión de cada canal en el ejercicio 2022 son los siguientes:

- Los canales FOX, FOX LIFE (este únicamente en el periodo entre el 1 octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, por cuanto cesa sus emisiones a partir de esta fecha), DISNEY JUNIOR y BABY TV han alcanzado en emisión de series respectivamente los porcentajes de 100,00%, 100,00%, 100.00% y 100,00%.
- Los canales NATIONAL GEOGRAPHIC, NATIONAL GEOGRAPHIC WILD y VIAJAR (este último únicamente en el periodo entre el 1 octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, por cuanto cesa sus emisiones a partir de esta fecha) han alcanzado en emisión de documentales respectivamente los porcentajes de 75,00%, 72,00% y 55%% del tiempo de emisión total.

El promedio de todos estos porcentajes alcanza el 88,72% para el presente ejercicio, superando el umbral del 70% fijado por la LGCA-2010, por lo que se considera confirmado dicho carácter temático de conformidad con el artículo 3.3 en relación con el artículo 18, ambos del Real Decreto 988/2015.

## Cuarto. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

La obra **[CONFIDENCIAL]** se ha declarado por un importe de **[CONFIDENCIAL]** euros. Sin embargo, la cifra que figura en la cláusula 5.2 del contrato de la obra



como presupuesto total es de **[CONFIDENCIAL]** euros. Por lo tanto, se debe **incrementar** la cuantía computable en **30.000 euros**.

De la obra **[CONFIDENCIAL]**, en un primer lugar, el contrato de encargo de producción de fecha 23 de diciembre de 2021 indica una contraprestación de **[CONFIDENCIAL]** euros, que modificada por la adenda de fecha de 22 de junio de 2022, resulta en una contraprestación de **[CONFIDENCIAL]** euros. Sin embargo, se ha declarado la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros, que al no quedar acreditada, se debía minorar en 422.453,53 euros hasta los **[CONFIDENCIAL]** euros. En fase de trámite de audiencia, DISNEY presentó la segunda adenda al contrato, fechada de 30 de noviembre de 2022 y admisible en el ejercicio bajo supervisión por lo indicado en el apartado I.2., en la que se incrementaba el presupuesto, y por lo tanto, la contraprestación, en la cuantía de 422.453,53 euros. En consecuencia, **al ser la cuantía final coincidente con la cuantía declarada, no procede realizar ninguna modificación**.

Al respecto de la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada en el capítulo 5 por **[CONFIDENCIAL]** euros, DISNEY manifiesta que también ha sido declarada por una sociedad perteneciente al grupo en Portugal. En consecuencia, en virtud del artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015 y para evitar el doble computo de una obra en dos países que tengan una obligación semejante, el importe total declarado debe ser **minorado**.

Las obras VALLE DE SOMBRAS, BALENCIAGA, INVISIBLE, **[CONFIDENCIAL]** se aceptan provisionalmente en la medida que todavía no consta la finalización de estas. En fase de trámite de audiencia, DISNEY alegó que la obra **[CONFIDENCIAL]** ya se encontraba finalizada y que, por lo tanto, se podría aceptar con carácter definitivo. Sin embargo, por cuanto se aporta la comunicación de fin de rodaje y no la resolución de nacionalidad o de calificación por edades del ICAA o del órgano autonómico competente, no se puede entender que todavía se encuentra finalizada. Precisamente la condición de obra terminada se adquiere en el momento de su estreno comercial, o, alternativamente, en el momento en el que el ICAA o el órgano autonómico competente certifica la nacionalidad y la calificación de edad de la obra audiovisual, por cuanto los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ya señalan que es requisito *sine qua non* para la adquisición de estos certificados que la obra se encuentre terminada. En consecuencia y ante esta situación, se debe mantener la condición de aceptación provisional en el cómputo de cumplimiento de la obligación de la obra VALLE DE SOMBRAS, y en el próximo ejercicio se volverá a verificar su finalización.

Es pertinente señalar que la fecha del contratos de **[CONFIDENCIAL]** es de 10 de diciembre de 2021 y de **[CONFIDENCIAL]** es del 21 de octubre 2022. Esto es admisible por cuanto se está atendiendo a la situación descrita en el apartado I.2, del sujeto obligado.

Al respecto de la obra VALLE DE SOMBRAS, el informe preceptivo del ICAA recoge que percibió ayudas públicas. Sin embargo, por cuanto DISNEY no es productor ni coproductor ni ha realizado un encargo de producción de ninguna de las obras declaradas, no es necesario descontar ninguna cantidad, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

#### IV.FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por DISNEY, así como el cumplimiento de la obligación.

##### Primero. En relación con la inversión realizada por DISNEY

DISNEY declara haber realizado una inversión total de **37.132.209,40 €** en el ejercicio 2022, que no coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro por cuanto hay que corregirla de acuerdo con lo recogido en el apartado anterior:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	300.000,00 €	300.000,00 €
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	36.832.209,40 €	36.716.309,40 € <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>37.132.209,40 €</b>	<b>37.016.309,40 €</b>

##### Segundo. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración de DISNEY, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el siguiente:

<sup>2</sup> Resultado de minorar la totalidad de los **[CONFIDENCIAL]** euros de la obra **[CONFIDENCIAL]** y añadir **[CONFIDENCIAL]** euros correspondientes a la obra **[CONFIDENCIAL]**.

### Ingresos del año 2021

- Ingresos declarados y computados .... [CONFIDENCIAL] €

### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria .....[CONFIDENCIAL  
4.406.322,70] €
- Financiación computada ..... 37.016.309,40 €
- **Excedente**..... [CONFIDENCIAL] €

## **Tercero. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015**

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. DISNEY solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2022 no arroja resultados deficitarios, por lo que no será de aplicación este precepto en el presente ejercicio.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2022, THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a los siguientes interesados:

## THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.